

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Pública

Recurrente: Escamilla de Sabinas 2,500

Expediente: 047/2025

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado el nombre y cargo del superior jerárquico del coordinador estatal de REPUVE Coahuila, es decir los jefes del Ing. Guillermo Arturo Galván Macias. 2. Sobre lo anterior, el sujeto obligado proporciona una liga de internet en donde asegura se encuentra lo solicitado. 3. Inconforme por ser el enlace ineficaz y sin contenido, el solicitante interpuso recurso de revisión, por lo que, posterior al análisis y estudio del caso, tomando en cuenta la contestación al recurso de revisión, se determina modificar lo proporcionado, toda vez que, la liga de internet, no contiene ni remite al requerimiento específico de la solicitud de información.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **047/2025** promovido por **Escamilla de Sabinas 2,500**, en contra de **Secretaría de Seguridad Pública**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha 01° de julio del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, a la letra dice:

“Con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el suscrito solicita formalmente la siguiente información pública, considerada de interés general y relevancia institucional, con el propósito de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información y preparar, en su caso, la vía jurisdiccional mediante juicio de amparo ante una negativa o falta de respuesta. Nombre y cargo del superior jerárquico del coordinador estatal de REPUVE Coahuila, es decir los jefes del Ing. Guillermo Arturo Galvan Macias.” SIC.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha 04 de agosto del año 2025, el sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información, por medio de un oficio signado por su Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual manifiesta lo siguiente:



"[...] SEGUNDO-. Comparto con usted que, nombre y cargo del superior jerárquico del coordinador estatal de REPUVE Coahuila, es decir los jefes del Ing. Guillermo Arturo Galván Macias, se le hace de su conocimiento que es Información Pública Oficial y se encuentra publicada dentro de la página de Transparencia del Gobierno del Estado dentro del siguiente enlace: <http://www.coahuilatrasmarente.gob.mx/organigrama> [...]"
SIC.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 11 de agosto del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **Secretaría de Seguridad Pública**. En dicho medio el recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

"[...] 1. (...) La remisión a un enlace no cumple con la obligación legal de responder de forma clara, completa y puntual... 2. Enlace ineficaz y sin contenido útil El vínculo proporcionado (<http://www.coahuilatrasmarente.gob.mx/organigrama>) no contiene información sobre el REPUVE, ni mucho menos sobre su Coordinador o sus superiores jerárquicos. [...]" SIC.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 09 de septiembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 047/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 09 de septiembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **047/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.51/2025 de fecha 09 de septiembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 18 de septiembre del año 2025, el sujeto obligado rinde contestación al recurso de revisión ante el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, remitiendo el siguiente oficio signado por su Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual proporciona dos ligas de internet:

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a día 17 de septiembre del 2025
N° de Oficio: SSP/UT/611/2025
Asunto: Recurso de revisión
Expediente número: 047/2025

LIC. JOSE ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
DEL ORGANISMO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE COAHUILA
PRESENTE.-

LIC. ERIKA CHAIRES GONZALEZ, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y en seguimiento al recurso de revisión al rubro indicado interpuesto por Esemilla de Sabinas 2,500, se ha notificado a este sujeto obligado mediante correo electrónico y PNT, al respecto le comunico lo siguiente:

PRIMERO. - Con base en la Ley General de Transparencia y en la Ley de Acceso a la Información Pública para el estado de Coahuila de Zaragoza, en el Artículo 58 Cuando la información requerida por la persona solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

SEGUNDO. - Se brinda la liga en donde puede consultar lo solicitado

https://www.coahuilatrasmisante.gob.mx/articulos/ip_dependencia.cfm?dep=SESPPC

- Dar Click en organigrama y se descarga un archivo en el cual se encuentran todas y cada una de las áreas de la Secretaría así como la jerarquía de puestos.

https://www.coahuilatrasmisante.gob.mx/articulos/ip_dependencia.cfm?dep=SESPPC


- Dar clic en la fracción II, Marco normativo, ahí aparecerá la Ley Orgánica de Seguridad pública en la cual aparecen cada una de las áreas de la Secretaría y la descripción de cada uno y el orden jerárquico.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

UNICO. - Se tenga a la Secretaría Seguridad Pública respondiendo en tiempo y forma al recurso de revisión

Sin otro particular quedo de Usted

ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA


LIC. ERIKA CHAIRES GONZALEZ

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha 01° de julio del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta en fecha 04 de agosto del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente tercero de la presente, inició a partir del día 05 de agosto del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 11 de agosto del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.



Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106, fracción VIII haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la persona solicitante.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la liga de internet proporcionada por el sujeto obligado es accesible y contiene o no la información solicitada.

SEXTO. En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;

II. a IV.



Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

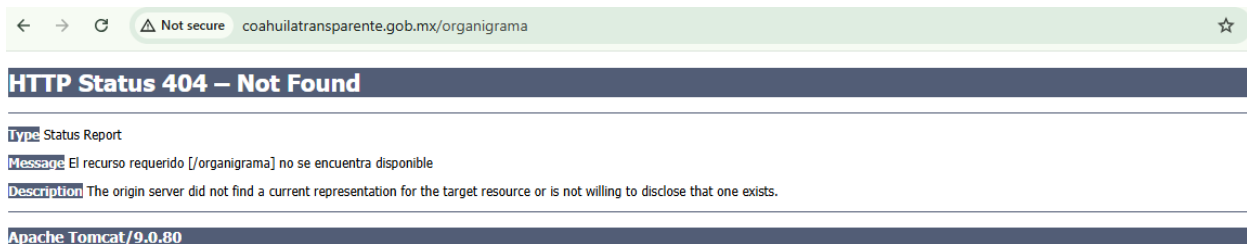
Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, se tiene que, de manera puntual, el particular requirió al sujeto obligado, lo siguiente:

- Nombre y cargo del superior jerárquico del coordinador estatal de REPUVE Coahuila, Ing. Guillermo Arturo Galván Macías.

Al confrontar el requerimiento precedente, con la respuesta otorgada, se obtiene lo siguiente:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA OTORGADA
<ul style="list-style-type: none"> • Nombre y cargo del superior jerárquico del coordinador estatal de REPUVE Coahuila, Ing. Guillermo Arturo Galván Macías. 	<p>http://www.coahuilatransparente.gob.mx/organigrama</p>

El ciudadano se inconformó específicamente sobre que la liga de internet plasmada, al mencionar que es un enlace ineficaz y sin contenido útil, por lo que, se procedió a ingresar a dicha liga, de la cual se desprende lo siguiente:



A su vez, al momento de que el sujeto obligado rinde su informe justificado al dar contestación al recurso de revisión, proporciona la siguiente liga de internet: https://www.coahuilatransparente.gob.mx/articulos/ip_dependencia.cfm?dep=SESPPC, por lo que, se procede a su análisis, siguiendo las instrucciones brindadas.

1. Se da clic en organigrama y se descargará un archivo en el cual se encuentran todas y cada una de las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, así como, la jerarquía de puestos.

coahuilatransparente.gob.mx/articulos/ip_dependencia.cfm?dep=SESPPC

Coahuila Transparente Información Pública

Secretaría de Seguridad Pública

- Fracc. I. Vínculo de Transparencia
- Fracc. IV. Buzón de quejas, opiniones o sugerencias
- Calendario Anual IPO
- Fracc. I. Estructura Orgánica
- Fracc. II. Marco Normativo Aplicable
- Fracc. XXI. Sesiones o Reuniones Públicas y Minutas de las Mismas
- Fracc. XXII. Servidores Públicos Encargados de la Unidad de Atención
- Fracc. XXIII. Catálogo de Archivos Administrativos
- Fracc. XXIV. Solicitudes de Acceso a la Información
- Fracc. XXI. Estadísticas e Indicadores sobre los Ingresos Derivados de Impuestos, Derechos, Pto.
- Fracc. XLII. Información Desclassificada
- Fracc. XLIII. Preguntas Frecuentes
- Fracc. XLIV. Catálogo de Información Adicional

Artículo o Fracción

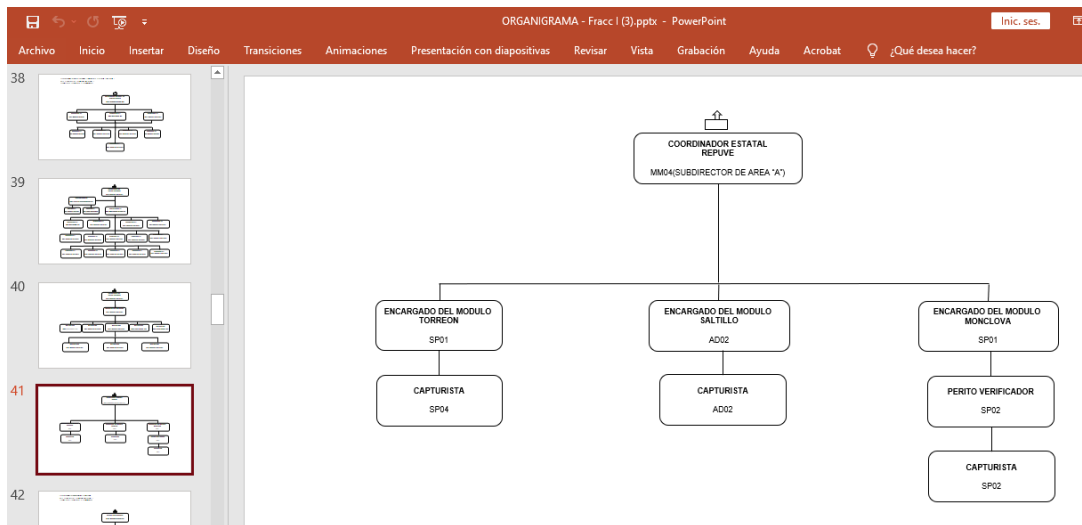
Organigrama

Archivo

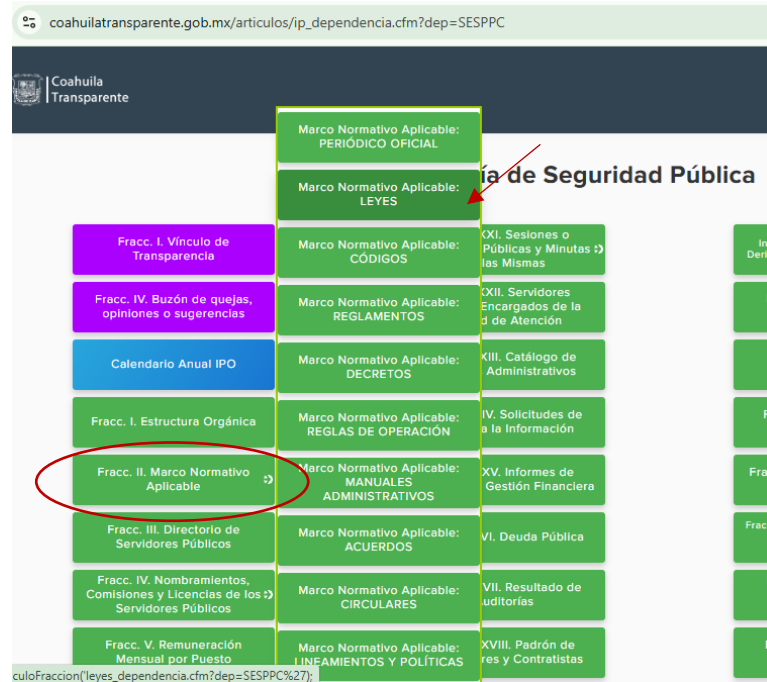
Manual de Organización

Archivo

Fecha Última de Actualización: 08/07/2025



- Se da clic en la fracción II, Marco normativo, en donde aparecerá la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, que contempla cada una de las áreas de la Secretaría y la descripción de cada uno y el orden jerárquico.



coahuilatr transparente.gov.mx/articulos/ip_dependencia.cfm?dep=SESPPC

Coahuila Transparente

Fracc. I. Vínculo de Transparencia

Fracc. IV. Buzón de quejas, opiniones o sugerencias

Calendario Anual IPO

Fracc. I. Estructura Orgánica

Fracc. II. Marco Normativo Aplicable

Fracc. III. Directorio de Servidores Públicos

Fracc. IV. Nombres, Comisiones y Licencias de los Servidores Públicos

Fracc. V. Remuneración Mensual por Puesto

Marco Normativo Aplicable: PERIÓDICO OFICIAL

Marco Normativo Aplicable: LEYES

Marco Normativo Aplicable: CÓDIGOS

Marco Normativo Aplicable: REGLAMENTOS

Marco Normativo Aplicable: DECRETOS

Marco Normativo Aplicable: REGLAS DE OPERACIÓN

Marco Normativo Aplicable: MANUALES ADMINISTRATIVOS

Marco Normativo Aplicable: ACUERDOS

Marco Normativo Aplicable: CIRCULARES

Marco Normativo Aplicable: LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS

XXI. Sesiones o Públicas y Minutas de las Mismas

XXII. Servidores Encargados de la Atención

XIII. Catálogo de Administrativos

IV. Solicitudes de la Información

XV. Informes de Gestión Financiera

VI. Deuda Pública

VII. Resultado de auditorías

XVIII. Padrón de Res y Contratistas

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado

TÍTULO TERCERO
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS
A LA OFICINA DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO I
DE LA OFICINA DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 19. La Oficina de la persona titular de la Secretaría, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura siguiente:

- I. Jefatura de Oficina;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Administración y Recursos Financieros;
- IV. Asuntos Internos;
- V. Vocería de Seguridad Pública;
- VI. Unidad de Archivo;
- VII. Registro y Control de los Servicios de Seguridad Privada;
- VIII. Unidad de Transparencia;
- IX. Unidad del Sistema Estatal de Información;
- X. Banco Central de Armas y Administración de la Licencia Oficial Colectiva;
- XI. Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control, Comando e Inteligencia:
 1. Unidad de Registro Público Vehicular;
- XII. Centro Estatal de Atención a Emergencias y Contacto Ciudadano:
 1. Unidad de Atención a Emergencias;
 2. Unidad de Comités Ciudadanos de Seguridad.



Artículo 40. El Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control, Comando e Inteligencia, para el desempeño de sus atribuciones tendrá adscrita la unidad administrativa siguiente:

I. Unidad del Registro Público Vehicular.

El Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control, Comando e Inteligencia, para el desempeño de sus funciones contarán con las demás unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

Artículo 41. Corresponde a la Unidad de Registro Público Vehicular coadyuvar y coordinar con la Secretaría de Finanzas y la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza el llenado del control vehicular, en la que consten las inscripciones, altas, bajas, emplazamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio estatal, así como brindar servicios de información al público además de regular la operación, funcionamiento y administración del Registro Público Vehicular.

Artículo 42. El Registro Público Vehicular es un instrumento de información del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos.

Artículo 43. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, utilizará el Registro con el fin de compartir e intercambiar la información disponible sobre el origen y destino de actos y hechos jurídicos y, en general, cualquier operación relacionada con avisos y consultas de los vehículos mencionados.

Artículo 44. El Registro estará conformado por una base de datos integrada por la información que de cada vehículo proporcionen las autoridades del Estado, y las personas sujetas obligadas a realizar las inscripciones y a presentar los avisos, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Artículo 45. Para mantener actualizado el Registro, se coadyuvará y coordinará con las autoridades Federales y las de las Entidades Federativas y en especial con la Secretaría de Finanzas y la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con sus atribuciones, suministrarán la información relativa a altas, bajas, cambio de persona propietaria, emplazamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones, pago de tenencias y contribuciones, destrucción de vehículos, gravámenes y otros datos con los que cuenten.

Sin embargo, a pesar del análisis de la información que se desprende de la liga de internet y las instrucciones proporcionadas por el sujeto obligado, las cuales, no son exhaustivas ni pormenorizadas para un acceso fácil para el solicitante, esta Autoridad Garante estima que, no se da cabal cumplimiento al requerimiento de la parte recurrente, toda vez que no se proporciona el nombre y cargo del superior jerárquico del coordinador estatal de REPUVE Coahuila.

Por lo que, vistas y analizadas las constancias que integran el presente recurso, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que



respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así las cosas, al responder una solicitud de información por parte de los sujetos obligados, se debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, para que resulte efectivo el ejercicio al derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Lo anterior con fundamento en las fracciones II y VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales determinan:

Artículo 14. *Las Autoridades Garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

I. ...

II. Congruencia: *Implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado;*

III. a V. ...

VI. Exhaustividad: *Significa que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, con las limitantes del principio de documentación;*

De esa forma, esta Autoridad Garante, en términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al momento de analizar las constancias que obran del presente recurso para emitir la resolución correspondiente, determina que la respuesta otorgada por el sujeto obligado no es congruente ni exhaustiva de acuerdo con lo solicitado, ya que, no se proporciona de forma específica el nombre y cargo del superior jerárquico del Coordinador Estatal del Registro Público Vehicular (REPUVE) Coahuila.

Lo anterior, máxime que lo solicitado, corresponde a información pública de oficio, la cual, debe ponerse a disposición de la ciudadanía sin que medie solicitud de por medio, de

acuerdo con las fracciones II y VI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con la fracción XI del artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En ese orden de ideas se confirma el agravio del ciudadano al interponer el recurso de revisión, ya que, las ligas de internet proporcionadas por el sujeto obligado, una es inaccesible y la otra, no contiene la información solicitada, resultando procedente **modificar** la respuesta a efecto de que, acorde con los principios contenidos en el artículo 6° constitucional fracción VIII y los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el sujeto obligado brinde la información, completa, congruente y exhaustiva, correspondiente a especificar el nombre y cargo del superior jerárquico del Coordinador Estatal del Registro Público Vehicular (REPUVE) Coahuila, es decir los jefes del Ing. Guillermo Arturo Galván Macías.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

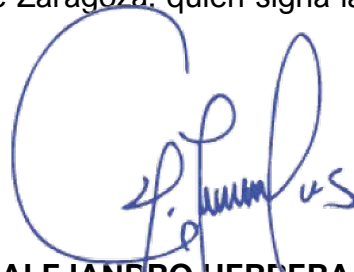
TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, informe a esta Autoridad Garante sobre dicho cumplimiento, acompañando los documentos base del mismo. En caso de incumplimiento de la presente resolución esta Autoridad Garante deberá proceder conforme a los artículos 125, 131, 134 y 135 de la ley vigente en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 01° de diciembre del año 2025, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M.D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE
COAHUILA

JAHC/MAZR